

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 1 de 2022

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por la Financiera Comultrasan en contra de O.A.N.M. y M.L.M.M. a efectos de calificar la misma.

CONSIDERACIONES

A la demanda como títulos valores se aduce el pagaré 002-0071-002885974 suscrito el 22 de septiembre de 2017 y con fecha de vencimiento 22 de septiembre de 2021 y el pagaré 070-0071-002425931 suscrito el 28 de enero de 2016 y con fecha de vencimiento 11 de julio de 2021; los cuales se hayan debidamente suscritos por los demandados y sus firmas se presumen auténticas tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúnen las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía dentro del radicado 2021-00148 en contra de O.A.N.M. y M.L.M.M. (Cuyos nombres e identificaciones se encuentran relacionados en el escrito de demanda), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancelen a favor de la Financiera Comultrasan con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré 002-0071-002885974 suscrito el 22 de septiembre de 2017 y con fecha de vencimiento 22 de septiembre de 2021, las siguientes sumas:

- 1.1. TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$35.515.410.00) por concepto de saldo insoluto de capital.
- 1.2. CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$178.065,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 23 de septiembre de 2021 al 29 de septiembre de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 30 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía dentro del radicado 2021-00148 en contra de O.A.N.M. (Cuyo nombre e identificación se encuentran relacionados en el escrito de demanda), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré 070-0071-002425931 suscrito el 28 de enero de 2016 y con fecha de vencimiento 11 de julio de 2021, las siguientes sumas:

2.1. OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.507.349.00) por concepto de saldo insoluto de capital.

2.2. CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$481.860.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de julio de 2021 al 29 de septiembre de 2021, fecha de la presentación de la demanda.

2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 30 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

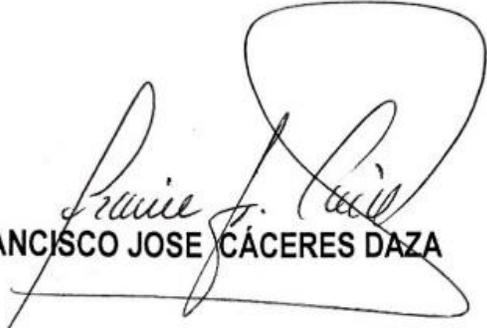
CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P

QUINTO: INFORMAR adicionalmente a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. Erika Paola Pardo Martínez portadora de la T.P. 200.261 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la entidad ejecutante Financiera Comultrasan en los términos del poder allegado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 2 de marzo de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria